

ASESEC-OFICIO N°089-2016
Guayaquil, 03 de octubre de 2016

Señor Doctor
Carlos Pólit Faggioni,
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho.-

Señor Contralor:

Como consecuencia de la reunión mantenida en su Despacho con representantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país para tratar sobre algunos temas relacionados con las auditorías que se practican en las instituciones de educación superior, se convino en la constitución de un grupo de trabajo con participación de personal de la Contraloría, de la SENESCYT y de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para el análisis de los lineamientos definidos para el control de Instituciones de Educación Superior que fueron expedidos mediante Acuerdo No. 026-CGE-2016 el 31 de mayo de este año. Para este efecto, el Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, ASESEC designó a los señores doctor Patricio Sánchez Padilla y doctor Angel Polibio Chaves A., Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador y Procurador General de la Universidad Técnica de Ambato.

Una vez que las instituciones antes mencionadas designaron sus delegados, el señor Sub Contralor convocó a una reunión el 25 de agosto pasado, en la que se conoció de la expedición del referido Acuerdo 026, el mismo que se entregó a los juristas nominados por la Asamblea Universitaria para que formularan sus observaciones y sugerencias sobre el tema.

Las personas designadas, mediante comunicación de 6 de septiembre de 2016, pusieron en conocimiento del Directorio de la ASESEC, sus sugerencias respecto del Acuerdo 026-CGE-2016, las que fueron conocidas por este órgano colegiado en sesión de 29 de septiembre del año en curso, con base a lo cual el Directorio que presido aprobó el documento adjunto, que lo remito para su conocimiento.

En este documento se parte del principio de que desde la expedición de la Constitución de la República en el año 2008, se han expedido algunas leyes como la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras, que al tiempo que establecen mecanismos de control para las instituciones de educación superior, confieren facultades de control a distintos órganos de la administración pública en los ámbitos académico, de administración del Talento Humano, de compras públicas, etc. lo que hace indispensable evitar conflictos de competencia entre ellos.

De otra parte, es innegable la existencia de características eminentemente particulares en las instituciones de educación superior, que hacen recomendable tenerlas en cuenta en las labores de auditoría, a riesgo de que de no hacerlo, se produzcan resultados ajenos al propósito de un control eficiente y que favorezca el

desarrollo de sus actividades, habida cuenta no solamente el carácter sui géneris de las mismas, sino incluso los resultados esperados de su gestión, que no necesariamente pueden ser comparables con otras entidades del sector público, consideraciones que han motivado la propuesta de sugerencias que me permito poner a su consideración.

Con esta misma fecha estoy remitiendo el documento aprobado al señor Sub Contralor, a fin de que se proceda a una nueva convocatoria del grupo tripartito de trabajo y se continúe en el empeño de contar con un instrumento pertinente, que sería puesto a su consideración oportunamente.

Agradezco al señor Contralor por su atención y suscribo con el testimonio de mi consideración.

Atentamente,



Ing. Sergio Flores Macías
PRESIDENTE

Copia:

Señor Doctor
Pablo Celi De la Torre
SUBCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Señores Integrantes
Directorio Ejecutivo
ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR

Anexo:

-“Sugerencias Para La Incorporación De Considerandos Y Normas En El Acuerdo De La Contraloría General Del Estado N°026-Cg-2016”



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DECANATO

Quito, 06 de septiembre de 2016

Sr. Ing.
Sergio Flores Macías
**Presidente del Directorio Ejecutivo de la
Asamblea del Sistema de Educación Superior**
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Habiendo sido designados por el Directorio de la Asamblea para representarla en la Comisión que conjuntamente con la Contraloría General del Estado y la SENECYT, se constituyó para elaborar una propuesta de Reglamento que servirá para delimitar y precisar el ámbito de control de las Instituciones de Educación del país, una vez que procedimos a realizar el análisis del Acuerdo N°. 026-CG-2016 emitido por el señor Contralor General del Estado el 31 de mayo del año en curso, y que contiene el lineamiento para el control de Instituciones de Educación Superior Pública, nos permitimos poner a consideración del Directorio de ASESEC las siguientes sugerencias que pudieren ser incorporadas en el referido acuerdo, en estricta aplicación de las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, La Ley Orgánica de la Educación Superior, La Ley Orgánica de Servicio Público y más específicas que regulan la vida de nuestras instituciones:

**SUGERENCIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CONSIDERANDOS Y NORMAS EN EL
ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO No. 026-CG-2016 publicado en el
Registro Oficial No. 782 de 23 de junio de 2016.**

1. En los considerandos incorporar los siguientes :

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define el alcance de la autonomía responsable consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República y en sus letras e), f), g), y h), señala en particular la libertad de que disponen las universidades y escuelas politécnicas para gestionar sus procesos internos, elaborar, aprobar y ejecutar sus presupuestos, adquirir y administrar su patrimonio y administrar sus recursos;

ASESEC

17-SEP-2016

RECIBIDO



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DECANATO

Que el artículo 25 ibídem determina que la Contraloría General del Estado en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerán los mecanismos para la rendición de cuentas de las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 70 ibídem determina los regímenes aplicables al personal que presta sus servicios en las universidades y escuelas politécnicas;

Que, la misma ley prevé el control que sobre determinados aspectos de la vida de las IES deben cumplir los órganos rectores del sistema de educación superior: Consejo de Educación Superior y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el ámbito de sus competencias;

2. En el texto dispositivo del Acuerdo :

Luego del artículo 1, incorporar el siguiente texto:

El monitoreo y control del cumplimiento de los aspectos académicos y de los objetivos institucionales de las IES, corresponden al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, como órganos rectores del sistema de educación superior, los que, de encontrar indicios que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes controlados, los pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado.

La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de control interno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y el correcto manejo de los fondos públicos recibidos.

En todos los casos, los órganos de control, al momento de realizar cualquier clase de exámenes y otros actos similares, deberán tomar en cuenta la prevalencia de la normativa especial que emane de los organismos del Sistema de Educación Superior.

Luego del artículo 2 del Acuerdo 026, incorporar las siguientes disposiciones, como artículo 3:

Art. 3.- Lineamientos específicos: En las labores de control se considerarán de manera particular las siguientes orientaciones:

Presupuestos.- De acuerdo a las características particulares de los presupuestos de las instituciones de educación superior que demandan las actividades académicas y de investigación de las mismas, los auditores observarán lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior sobre financiamiento, patrimonio y gestión de recursos de las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, institutos superiores de arte y conservatorios superiores.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DECANATO

Los organismos de control tomarán en cuenta igualmente, lo establecido en el ordenamiento jurídico sobre los recursos obtenidos por autogestión de las instituciones de educación superior; especialmente se deberá observar el cumplimiento de las disposiciones internas que se emitan sobre egresos y su forma de pago.

La máxima autoridad ejecutiva de la Institución de Educación Superior dispondrá, conforme a la normativa que se emita sobre la materia, que se efectúe el seguimiento y evaluación del cumplimiento y logro de los objetivos, frente a los niveles de recaudación óptima de los ingresos y ejecución efectiva de los gastos. De encontrar indicios que hagan presumir la existencia de irregularidades los pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado.

Inversiones financieras.- En materia de inversiones, la auditoría examinará su realización en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y más normas vigentes sobre la materia.

Documentación de respaldo y su archivo.- En los actos de control se observarán las políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, a fin de evitar la reproducción innecesaria de documentos.

Administración de bienes.- En las acciones de control en instituciones de educación superior se tomará en cuenta la instrumentación de los órganos competentes para la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles de propiedad de cada institución, en especial la normativa que favorezca el efectivo intercambio académico, el uso social de los equipos, insumos y laboratorios de investigación; el trabajo en redes de las instituciones de educación superior, y los convenios legalmente celebrados entre ellas.

Administración del talento humano.- Corresponde al Ministerio del Trabajo el control de la administración del personal administrativo y de obreros de las IES y al Consejo de Educación Superior el del personal docente y de investigadores de las mismas, organismos que tomarán en cuenta dentro de su labor de control, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior así como la normativa emitida por los organismos del Sistema de Educación Superior.

Las unidades de administración de talento humano de las instituciones de educación superior, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración.

Estas unidades seleccionarán al personal, tomando en cuenta los requisitos exigidos en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica del Servicio Público, así como la normativa emitida por los organismos del Sistema de Educación Superior, y considerando los impedimentos legales y éticos para su desempeño.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DECANATO

Evaluación del desempeño.- Es atribución del Ministerio del Trabajo y las autoridades de las instituciones de educación superior evaluar el desempeño de los servidores públicos pertenecientes a ellas, la misma que se realizará conforme a las disposiciones pertinentes previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público y los instrumentos normativos competentes. Las acciones de control deberán tomar en cuenta las disposiciones existentes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la demás normativa especial para la evaluación del personal académico de una Institución de Educación Superior.

Remuneraciones.- Corresponde al Consejo de Educación Superior la revisión y control de las remuneraciones del personal académico de una institución de educación superior, lo que deberá realizarse conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa pertinente.

En cuanto a las remuneraciones del personal administrativo de las IES, los organismos autorizados, en sus acciones de control considerarán la existencia de las bandas remunerativas aprobadas por el Consejo de Educación Superior y los Ministerios de Finanzas y el de Trabajo, de acuerdo a las categorías que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para cada una de las Instituciones de Educación Superior, razón por la cual deberán aplicar los rangos comprendidos en estas bandas desde el punto mínimo remunerativo hasta el máximo por cada banda.

Promociones y ascensos.- El Consejo de Educación Superior ejercerá el control de las promociones y ascensos para el personal académico de las instituciones de educación superior, los que deben realizarse conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa pertinente.

Otros Aspectos Académicos En cuanto a la aprobación de carreras y programas, titulaciones, becas, estímulos, información académica y cumplimiento de la gratuidad de la educación superior, corresponderá al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a las autoridades de las instituciones de educación superior el ejercicio de las labores de monitoreo, control y evaluación, en los términos de la autonomía académica reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y las disposiciones reglamentarias nacionales o institucionales que se emitan al respecto.

En cuanto a la emisión y registro de títulos, en las acciones de control que se realicen en universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, institutos superiores de arte y conservatorios superiores se verificará el cumplimiento de las disposiciones y plazos que sobre esta materia constan en Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DECANATO

Régimen Académico y demás normativa relacionada.

En caso de encontrarse presunciones de irregularidades en el cumplimiento de la normativa antes mencionada, las mismas deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que, según corresponda, tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

En el punto 1 del art. 3. del Acuerdo 026 que pasaría a ser artículo 4, "Planificación anual de control", incorporar un inciso final que diga :

"Con el fin de asegurar la observancia de los lineamientos determinados en el artículo anterior, antes de la emisión de las órdenes de trabajo, la Contraloría comunicará a la máxima autoridad ejecutiva de la IES, el alcance de los proyectos de los planes de control, concediéndoles un término de ocho días laborales para que pongan en conocimiento del competente funcionario del Ente de Control sus puntos de vista sobre los mismos. Con la respuesta del responsable de la IES o sin ella, la Contraloría procederá a la aprobación de los planes de control correspondientes."

En cumplimiento del mandato de la Asamblea, mantuvimos una primera reunión de trabajo con el señor Subcontralor y personal designado por la SENECHYT el día jueves 26 de agosto, en la que solamente se procedió a poner en conocimiento de la Comisión el referido acuerdo 026 CG, con base al cual hemos realizado el análisis de dicho instrumento y aquel que fue planteado por la Asamblea con la correspondiente exposición de motivos, y que fue producto del trabajo de los asesores jurídicos que con este propósito fueron designados por algunas instituciones de educación superior.

Agradeceremos que se sirva comunicarnos el pronunciamiento del Directorio de su digna presidencia para continuar con el trabajo en el seno de la Comisión para la que fuimos designados.

Con el testimonio de nuestra consideración.

Atentamente,

Dr. Angel Polibio Chaves A.
PROCURADOR GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Dr. Patricio Sánchez Padilla
DECANO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR